

ACUERDO IMPEPAC/CMEEZ/013/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO TEE/JDC/174/2015-2 Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA, POSTULADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

RESULTANDO

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
2. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los integrantes del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.
3. En sesión extraordinaria celebrada el día 04 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el 27 de octubre del 2014; este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad marcada con el numeral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del presente año, para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa.
4. De igual forma, en el calendario de actividades descrito en el resultando que antecede, quedó establecido en el numeral 53, la actividad consistente en la sesión de

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EMILIANO ZAPATA
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including 'pac', 'PAL ELECTORAL ZAPATA', 'RAL 2014-2015', and 'PKI'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'P.H.' and 'E.S.'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'P.H.' and 'E.S.'.

los Consejos Distritales Electorales para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas al cargo de Diputados de mayoría relativa, señalándose como plazo para la realización de la misma, el comprendido del día 16 al 23 de marzo del año que transcurre.

5. El 5 de marzo de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

6. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento del acuerdo para la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

7. Este Consejo Municipal, el día 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a miembros del ayuntamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

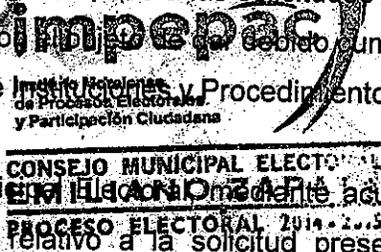
8. El día 28 de marzo, este Consejo Municipal, en el Pleno Ordinario, acuerdo número IMPEPAC/CMEEMZ/011/2015, resolvió lo relativo a la solicitud presentada por el PARTIDO HUMANISTA, para postular candidato a Presidente Municipal y Sindico, propietario y suplente, respectivamente; así como la lista de regidores propietarios y suplentes, integrantes de la planilla para el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, para contender en el procesos electoral local ordinario 2014-2015.

9. El 08 de abril de la presente anualidad, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, se publicó la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes Partidos Políticos con reconocimiento ante éste Órgano Electoral Local para el presente proceso electoral ordinario del año 2014-2015; en el que se

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "PAC", "AL ELECTORAL ZAPATA", "IRAL 2014-2015", and "P.R.I." with a large signature.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "P.H.A." and several illegible signatures.

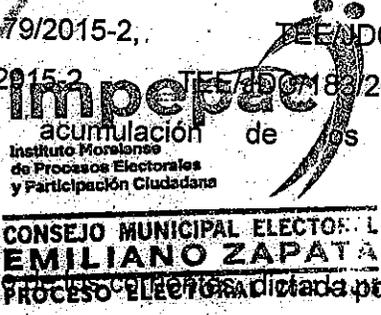
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "P.H." and "E.S.".



elegirán a los Diputados del Congreso Local y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.¹

10. Con fecha 05 de mayo siguiente, los ciudadanos ROSALÍO PINO ORIHUELA y CARLOS ENRIQUEZ SÁNCHEZ MENDOZA, inconformes con el punto anterior, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado, Juicio Ciudadano local, quedando registrado bajo el expediente número TEE/JDC/171/2015-2 y TEE/JDC/172/2015-2, ordenándose la acumulación de los expedientes respectiva.

11. El 07 de mayo posterior, los ciudadanos ANA VIRIDIANA URIBE GUTIERREZ, GALDINO BUENOS AIRES AGUILAR, OSVALDO FLORES MARTÍNEZ, GABRIELA ZAGAL ESTRADA, ESMERALDA MIREYA PINO PÉREZ, ELIA DE LA LUZ FLORES, CELERINO RODRÍGUEZ LAGUNAS, IGNACIO MARTINEZ RÍOS, GERALDINE GARCÍA GUADARRAMA, PATRICIA RIVERA HERNANDEZ Y MARCOS ALBERTO PINO ESQUIVEL, de igual forma presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado, Juicios Ciudadanos locales, quedando registrados bajo el expediente número TEE/JDC/175/2015-2, TEE/JDC/176/2015-2, TEE/JDC/177/2015-2, TEE/JDC/178/2015-2, TEE/JDC/179/2015-2, TEE/JDC/180/2015-2, TEE/JDC/181/2015-2, TEE/JDC/182/2015-2, TEE/JDC/183/2015-2 Y TEE/JDC/184/2015-2, ordenándose la acumulación de los expedientes correspondiente.



12. Mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2015, el Consejo Municipal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, misma que fue notificado ese mismo día a las diecinueve horas con diez minutos, Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se resolvió lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se REVOCA el Acuerdo IMPEPAC/CMEEZ/011/2015 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil quince, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, mediante el cual se negó el registro de la planilla del Partido Humanista al Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

¹ Cfr. <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2015/5276%203A.pdf>

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'P.H.A.', 'Luis', and others.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'P.H.', 'VEM', and others.

Handwritten signature and initials 'P.H.' at the bottom left.

Handwritten signature and initials 'C.S.' at the bottom center.

TERCERO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final de la presente sentencia, en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución y cumplimentado que sea lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá de informar su cumplimiento.

[...]

13. El 22 de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria se aprobó acuerdo IMPEPAC/CMEEZ/012/2015, relativo al requerimiento para cumplimentar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana ANA VIRIDIANA URIBE MARTÍNEZ, aspirante a candidata a Cuarto Regidor suplente, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

14. Con fecha 23 de mayo del año en curso, el Partido Humanista, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, escrito mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de acuerdo mencionado en el numeral anterior, anexando la constancia de residencia expedida por la Ayuda Municipal de Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos, en la cual se precisa los años de residencia de la aspirante a candidata al cargo de la Cuarta Regiduría del citado Ayuntamiento.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EMILIANO ZAPATA PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSIDERANDO

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

P.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
E.S

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]

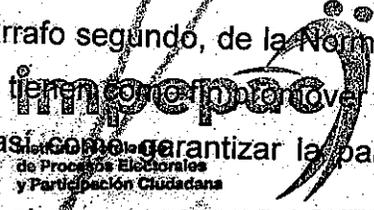
AL ELECTORAL ZAPATA RAL 2014-2015

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como propósito la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EMILIANO ZAPATA
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
E.S.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
IMPEPAC

AL ELECTORAL
ZAPATA
RAL 2014-2015

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VI. Así mismo, el artículo 25 de la constitución Política local determina que para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Electores;
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada;
- Haber cumplido 21 años de edad.
- Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.



EL ELECTORAL ZAPATA 2014-2015

VII. Por otro lado, el numeral 26 de la Constitución Política Local, indica que no podrán ser Diputados los ciudadanos que se encuentren bajo las siguientes hipótesis:

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de algún Organismo Público Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que

Handwritten notes and signatures on the left margin:

- Top: "133" and a signature.
- Middle: "pac" and a signature.
- Bottom: "PRI" and a signature.

Handwritten notes and signatures on the right margin:

- Top: "7" and a signature.
- Middle: "9.11.15" and a signature.
- Bottom: "E.S." and a signature.



Handwritten signature and initials "P.H."

Handwritten signature and initials "E.S."

habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

VIII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

impepac

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

IX. De conformidad con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el principio de igualdad en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; así mismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EMILIANO ZAPATA
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

X. Por su parte el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;

Saber leer y escribir;

[Signature]
P.H.

[Signature]

[Signature]

[Vertical signatures on the right margin]

[Vertical signatures and stamps on the left margin]

- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIII. Dispone el artículo 11 del Código Electoral vigente el Estado, que serán elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la



[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature: P.H.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás leyes aplicables.

Y por otro lado, que no serán elegibles en los cargos de elección popular, quienes hubieren ejercido como: Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XIV. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Conforme a los preceptos 65, fracción I, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XVI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece

10
[Handwritten signatures and initials on the right margin]

8/13
[Handwritten signatures and initials on the left margin]



[Handwritten signature] p.H.

[Handwritten signature]

las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

XVII. Refiere el dispositivo 163 del Código Electoral vigente en el Estado, Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

- Encontrarse inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la jornada electoral municipal, estatal y federal;
- No estar inhabilitado por el Consejo Estatal Electoral de Morelos, de acuerdo a las disposiciones de este código en materia de precampañas.

XVIII. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

XIX. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

P.H.A.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

pac

AL ELECTORAL
ZAPATA
RAL 2014-2015

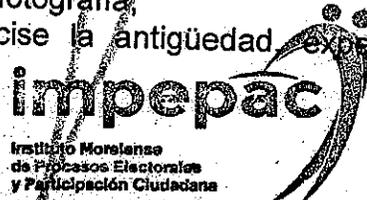
[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]

que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

XX. Determina el numeral 184 del Código de la materia que la solicitud de registro será elaborada a través del formato que expida el Consejo Estatal, la solicitud estará debidamente firmada por el candidato propuesto acompañando los de los siguientes documentos:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.



La expedición de los documentos de las fracciones II, III, IV y V del artículo serán gratuitas, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes

XXI. Aunado a lo anterior, simultáneamente debe de observarse el criterio orientador determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente, establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, que en su página 109 literalmente contempla que:

"...esta Sala Regional considera que la exigencia de postular a dieciséis hombres y diecisiete mujeres como Presidentes Municipales o diecisiete hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, es una medida adecuada y

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the text "PR" and "ac".

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "P.H.", "M.A.", and "S.A.".

Handwritten signature and initials "P.H." at the bottom left.

Handwritten signature and initials "M.A." at the bottom center.

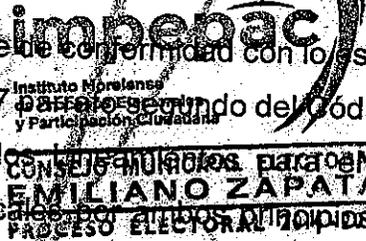
Logo of the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Morelos State, for the 2014-2015 period.

proporcional al objetivo normativo y socialmente válido de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos que integran los Ayuntamientos del estado de Morelos..."

Ahora bien, como ha quedado establecido de la parte considerativa del presente acuerdo, es de vital importancia que los ciudadanos que pretendan ser postulado a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos y candidatas a Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos o integrar alguno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

XXII. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Reglamentos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ayuntamientos, así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en virtud al análisis del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y



CONSEJO MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA AL 2014-2015

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'RP' and 'P.H.'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'P.H.A.' and 'E.S.'.

Handwritten signature and initials 'P.H.' at the bottom center.

Handwritten signature and initials 'E.S.' at the bottom right.

Participación Ciudadana² y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales³.

Cabe destacar, el criterio sustentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable al presente caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el plazo establecido es de carácter referencial, estando por encima de los términos y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse.

En lo que al caso aplica, este Consejo Municipal Electoral, determinó constituirse en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones referentes al tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en **lugar de** **paridad de género**; toda vez que al haberse **de** **la sesión permanente** correspondientemente, es con el objetivo **de que los plazos** establecidos en el Código Electoral del Estado **se inician** o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los



² Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

³ Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante la sesión permanente.

[Signature]
P.H.

[Signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

14
[Handwritten notes and signatures on the right margin]

mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y paridad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados.

En lo referente al registro del candidato a **Proceso Municipal Proprietario**, esta autoridad advierte que su documentación se encuentra en los archivos de este Consejo Municipal Electoral desde fecha 15 de marzo de 2015, y dicha documentación se encuentra cumpliendo los requisitos de elegibilidad que marca la normatividad electoral vigente en el estado.

XXIII. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral el 15 de mayo y veintidós de marzo del presente año, se procedió al análisis de las solicitudes de registro presentadas por el partido humanista, de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor,

S.P.
pac
 INSTITUTO MORELANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EMILIANO ZAPATA
 PROCESO MUNICIPAL PROPRIETARIO 2014-2015
PR
...



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom]
 P.H.
 E.S.

Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, Propietarios y Suplentes, respectivamente; adjuntando la documentación que establece la ley para las candidaturas que anteceden.

XXIV. Derivado de lo anterior con fecha 22 de mayo este Consejo Municipal Electoral le mediante acuerdo IMPEPAC/CMEEM/012/2015 requirió a la ciudadana Ana Viridiana Uribe Gutiérrez postulada a candidata al cargo de Cuarta regiduría suplente, que presentará Constancia de Residencia precisando los años de residencia, en términos de los artículos 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que dio cumplimiento la ciudadana Ana Viridiana Uribe Gutiérrez postulada como Cuarta Regidora Suplente por el Partido Humanista, **cumplió con el requisito de elegibilidad**, al haber subsanado dentro del plazo concedido para ello.

En cuanto a la solicitud de registro de los aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, Propietarios y Suplentes, respectivamente, este Consejo Municipal, advierte al analizar si la documentación que anexan de acuerdo al artículo 184 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el estado de Morelos, que comprende: la declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, tres fotografías tamaño infantil y curriculum vitae, esta autoridad administrativa electoral señala que es procedente aprobarse el registro de la fórmula de los ciudadanos Rosalio Pino Orihuela, Carlos Enrique Sánchez Mendoza, Patricia Rivera Hernández, Patricia Rivera Hernández, Geraldine García Guadarrama, Osvaldo Flores Martínez, Marcos Alberto Pino Esquivel, Esmeralda Mireya Pino Pérez, Elia de



Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including 'PRI' and 'P.H'.

Handwritten signature and initials 'P.H' at the bottom left.

Handwritten signature and initials 'E.S.' at the bottom center.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'P.H.' and 'E.S.'.

la Luz Flores, Ignacio Martínez Ríos, Celerino Rodríguez Lagunas, Gabriela Zagal Estrada, Ana Viridiana Uribe Gutiérrez, Fernando García Velázquez, Galindo Buenos Aires Aguilar, Fabiola Alconedo Olivares, Ma. Martha Cortes Olivares, Miguel Ángel Hernández Varo y Juan Rosas Molina, como candidatos a los cargos mencionados en su escrito.

Derivado de lo anterior y toda vez que los candidatos postulados por el Partido Humanista para integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; cumplen con los requisitos Constitucionales, legales y reglamentarios de elegibilidad, se **aprueba el registro** de la planilla quedando integrada de la siguiente manera:

impepac

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CARGO	PROPIETARIO	SUBLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	Rosaldo Piño Orhueva	Gabriel Emilio Sánchez Miendoza
SÍNDICO MUNICIPAL	Patricia Rivera Hernández	Geraldine García Guadarrama
PRIMER REGIDOR	Oswaldo Flores Martínez	Marco Alberto Piño Escudiel
SEGUNDO REGIDOR	Esmeralda Mireya Piño Pérez	Eliá de la Luz Flores
TERCER REGIDOR	Ignacio Martínez Ríos	Celerino Rodríguez Lagunas
CUARTO REGIDOR	Gabriela Zagal Estrada	Ana Viridiana Uribe Gutiérrez
QUINTO REGIDOR	Fernando García Velázquez	Galindo Buenos Aires Aguilar
SEXTO REGIDOR	Fabiola Alconedo Olivares	Ma. Martha Cortes Olivares
SEPTIMO REGIDOR	Miguel Ángel Hernández Varo	Juan Rosas Molina

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos; 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, 26, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, 1, párrafo último, 11, 63, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción I, y 71, párrafo tercero, 78, fracciones I, V y XXVIII, XLI, 163,



Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'VEAL'.

Handwritten signature and initials 'P.H.' at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature and initials 'E.S.' at the bottom right.

164, 177, párrafos segundo y cuarto 180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral, es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico Municipal Propietario y Suplente; así como la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por el Partido Humanista, cumpliendo con todos los requisitos que señala la normatividad vigente.

TERCERO. Intégrese el presente registro de Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como la lista Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para miembros del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por el Partido Humanista, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
E.S.

[Handwritten mark]



[Large handwritten signature]

Gobierno del Estado de Morelos; así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

impepac

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista, por conducto de su representante acreditado.

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EMILIANO ZAPATA
PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

El presente acuerdo es aprobado en Emiliano Zapata, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 25 de mayo del año dos mil quince, por unanimidad siendo las 18 horas con 26 minutos. Para todos los efectos a que haya lugar.

Handwritten signature

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EMILIANO ZAPATA
PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

Handwritten signature

Handwritten signature
P. J. E. M.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature